
MINUTA, 17ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con ocho minutos del veinte de abril del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Décima Séptima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **dos** puntos, relativos, en lo general, a seis proyectos de acuerdo, por los que se determina el desechamiento de las quejas; y tres proyectos de acuerdo por los que se determina el inicio de procedimientos especiales sancionadores.

Enseguida tomó el uso de la voz la consejera presidenta para proponer que se retirara del segundo punto del orden del día las quejas identificadas con los incisos b) y c), correspondientes a las quejas IECM-QNA/031/2026 y IECM-QNA/035/2026, esto con la finalidad de realizar algunas precisiones a los proyectos puestos a consideración.

El proyecto de orden del día con la modificación propuesta por la consejera presidenta, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas identificadas como:

- a) IECM-QNA/029/2026
- b) IECM-QNA/032/2026 y su acumulado IECM-QNA/033/2026.
- c) IECM-QNA/037/2026
- d) IECM-QNA/038/2026
- e) IECM-QNA/039/2026
- f) IECM-QNA/041/2026

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

“IECM-QNA/029/2026

Esta se recibió el diecinueve de marzo, por hechos atribuidos a Cecilia Vadillo Obregón, diputada del Congreso de la Ciudad de México, los cuales, a consideración de la parte denunciante, pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a las reglas de difusión del informe de labores.

Lo anterior derivado de la difusión de propaganda en las redes sociales X y Facebook, relacionada con la presentación del primer informe de labores de la probable responsable en la cual se incluye su nombre, imagen y cargo, fuera de los límites temporales permitidos por la normativa electoral.

En el proyecto se propone el desechamiento, ya que de los elementos de prueba ofrecidos y los recabados durante el trámite, se advierte que las publicaciones denunciadas y constatadas se realizaron dentro de los plazos legales permitidos para la difusión del informe, además porque de su contenido no se advierten de manera fehaciente una falta a la normativa electoral, en consecuencia, también se propone la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

IECM-QNA/032/2026 y su acumulada IECM-QNA/033/2026

Se recibieron el veinticuatro y veintisiete de marzo respectivamente por hechos atribuidos a Carlos Alfonso Rea, titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en concepto de la parte denunciante por presuntos hechos constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

Lo anterior, derivado de la realización de un evento público de carácter político partidista, difundido a través de un video alojado en la red social “X”, del medio de

comunicación “Reporte Indigo”, del que se desprende la presunta participación directa del denunciado, en el que emitió un mensaje en las que se hace referencia a una fuerza política y a un eventual proceso electoral futuro, incluyendo manifestaciones relacionadas con una posible reelección en el año 2027.

En el proyecto se propone el DESECHAMIENTO de la queja, toda vez que, del análisis preliminar de las pruebas aportadas y los resultados de las diligencias preliminares, no se advierten elementos suficientes que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, la existencia de las conductas denunciadas.

De este modo, si bien las notas periodísticas aluden a una posible intención de una reelección, dichas referencias pueden corresponder a la posible aspiración por parte del probable responsable y conforme el criterio sostenido por la Sala Superior la sola manifestación de intención de aspirar a un cargo público no constituye un acto anticipado de campaña.

Tampoco es posible advertir elementos objetivos que pudieran implicar una vulneración a la normativa, toda vez que si bien se visualiza el nombre e imagen del probable responsable, no se advierte una exaltación a su imagen, ni se alude a logros personalizados asociados con los del gobierno, con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía o a elementos que permitan configurar, siquiera de manera indiciaria, promoción personalizada con fines electorales y, en consecuencia, la vulneración al principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

En ese sentido también se propone la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

IECM-QNA/037/2026

El seis de abril, se recibió, un oficio de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FEPADE), por el cual remitió escrito presentado por un ciudadano en el que hizo del conocimiento hechos que le atribuye a Diana Sánchez Barrios, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, que, a su consideración, son violatorios de la normativa electoral, que podrían constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, derivado de la colocación y/o difusión de propaganda con la imagen y nombre de la probable responsable, en una calle en la colonia San Rafael de la Alcaldía Cuauhtémoc, la cual pudiera estar encaminada a promocionar su imagen.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja, ya que no se cuenta con elementos objetivos, verificables ni técnicamente constatables que acrediten de manera indiciaria la existencia de los hechos denunciados.

IECM-QNA/038/2026

Esta se recibió el nueve de abril, por hechos atribuidos a Sergio Mayer Bretón, Diputado Federal integrante del Congreso de la Unión, los cuales desde la perspectiva del por hechos que presuntamente podrían constituir actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, con motivo de una entrevista difundida en la plataforma YouTube, en la cual el probable responsable manifestó aspiraciones político-electorales a

contender por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sin una proyección temporal próxima.

En el proyecto se propone desechar la queja, toda vez que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, de las pruebas aportadas y de las diligencias realizadas, no se advierten elementos indiciarios suficientes que permitan considerar la posible actualización de las infracciones denunciadas.

En particular, no se advierte la existencia de llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, ni elementos que permitan atribuir al probable responsable la difusión del contenido denunciado o el uso de recursos públicos, aunado a que las manifestaciones se emitieron en un contexto de ejercicio periodístico y sin incidencia inmediata en un proceso electoral en curso

En congruencia con lo anterior, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte promovente.

IECM-QNA/039/2026

Esta se recibió el nueve de abril de 2026 por hechos atribuidos en contra del C. Carlos Orvañanos Rea, alcalde en Cuajimalpa de Morelos, que según la parte denunciante podría configurar promoción personalizada, difusión extemporánea de propaganda gubernamental, uso de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, derivado de la difusión extemporánea de su informe de gobierno, mediante un espectacular colocado en la vialidad de alta visibilidad pública de dicha demarcación territorial.

De las diligencias practicadas por esta autoridad no se localizó la propaganda denunciada, por lo que en el proyecto a su consideración se propone el DESECHAMIENTO de la queja y de su escrito aclaratorio y, en vía de consecuencia, la IMPROCEDENCIA de las medidas cautelares y la vista solicitadas.

IECM-QNA/041/2026

Se recibió el trece de abril por hechos atribuidos al diputado federal Edén Garcés Medina, por la presunta difusión de una publicación del seis de abril en la red social Facebook, sobre el resultado de una encuesta que lo posiciona como la opción con mayor preferencia electoral dentro de Morena para contender por la Alcaldía Milpa Alta.

Lo anterior, a dicho de la persona promovente podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada de un servidor público, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y violación a la normativa sobre publicación de encuestas electorales.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja, así como la improcedencia de las medidas solicitadas, toda vez que de las diligencias practicadas por la oficialía electoral no fue posible constatar la existencia del material denunciado.

Es cuanto presidenta”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento y, al no haber, la consejera presidenta manifestó lo siguiente:

“Voy a acompañar las propuestas que se nos están presentando ya que son consistentes con los criterios que hemos asumido para los inicios y los desechamientos de las quejas que se han presentado, por un lado recalcar que es muy importante que en la presentación de las quejas podamos tener circunstancias de modo, tiempo y lugar para que se puedan realizar diligencias preliminares y tengamos por lo menos indicios para realizar una investigación, en alguna de las de los asuntos que ha precisado el secretario se realizaron diligencias pero no se encontró la propaganda denunciada en algunos casos, en otros no hay una proximidad con un proceso electoral y en otros también los hechos que se están denunciando atendiendo a los criterios que ha emitido la autoridad federal no podrían constituir una infracción entonces, es importante que se tenga en cuenta esto, enfatizando el trato igualitario y diligente que se está dando a todas las quejas que se presentan con independencia de quiénes sean las personas denunciadas y por otro lado la consistencia en los criterios que se han seguido en la Comisión, por estas razones me parece que se actualizan los supuestos de desechamiento y voy a acompañar el sentido de los proyectos”

Sin más pronunciamientos, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/045/17ª.Urg.2026.** Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas identificadas como:
 - a) IECM-QNA/029/2026
 - b) IECM-QNA/032/2026 y su acumulado IECM-QNA/033/2026.
 - c) IECM-QNA/037/2026
 - d) IECM-QNA/038/2026
 - e) IECM-QNA/039/2026
 - f) IECM-QNA/041/2026

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión, y que se notificaran los acuerdos a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de la queja identificada con la clave IECM-QNA/030/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/030/2026

“Esta queja fue promovida por una persona mujer perteneciente al Barrio de Santa Cruz Atencopa, en la demarcación Iztacalco, en contra de Raymundo Ávila Molina, por hechos que podrían constituir violencia política en razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género.

La persona promovente refiere que, en el marco del proceso de elaboración de la Convocatoria para la elección del Primer Consejo de Gobierno del citado Barrio, el ocho de febrero se celebró una Asamblea Comunitaria, en la cual se emitieron expresiones de desacreditación, calumnia y hostigamiento en contra de diversas personas integrantes del Comité Organizador, entre ellas la promovente, lo que derivó en su exclusión de dicho órgano, el cual quedó integrado únicamente por hombres.

En ese sentido, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone asumir competencia para conocer de los hechos denunciados, ya que, derivado de las diligencias de investigación preliminar, se advierte, de manera precisa, que estos podrían incidir en el ejercicio de los derechos político-electorales de la persona promovente, en su vertiente de participación en la dirección de los asuntos públicos de la comunidad a la que pertenece, al tratarse de un órgano vinculado con la organización de un proceso electivo comunitario con días a constituirse como un barrio originario del pueblo mencionado.

Asimismo, se considera que su pretensión —consistente en que, en su caso, se sancione al probable responsable— puede ser atendida a través del procedimiento administrativo sancionador en sede electoral.

Por otro lado, se propone el inicio del procedimiento en la vía especial en contra del ciudadano denunciado, pues se advierte que la exclusión de la persona promovente del Comité Organizador podría generar un impacto diferenciado en el ejercicio de sus derechos, considerando que dicho órgano quedó integrado exclusivamente por hombres, en un contexto de subrepresentación histórica de las mujeres en espacios de decisión pública; lo que, de manera preliminar, permite advertir la posible configuración de la infracción denunciada”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haberlo la de la voz manifestó lo siguiente:

“Voy a acompañar el sentido del proyecto y únicamente enfatizar que en este tipo de asuntos donde se denuncia violencia política contra una mujer en razón de género, a veces la línea competencial es muy delgada, en este caso se está denunciando que la promovente participó como integrante del comité organizador para elaborar la convocatoria para elegir al primer consejo de gobierno del referido barrio, conformado a partir de una reunión celebrada con acompañamientos de personal de SEPI, entonces si bien no es estrictamente ya la integración de un de una autoridad adicional, sí está vinculado con este proceso de convocatoria por eso se asume la competencia y también señalaré que en este tipo de casos podría haber elementos adicionales en los que pudieran darnos la pauta para determinar que efectivamente la competencia pertenece a otra autoridad y lo que tendremos que hacer ahí es tal vez analizar un posible sobreseimiento y remisión a otra autoridad, pero en un principio es importante que ante este contexto de elementos, asumamos la competencia realicemos esta investigación y en cualquier momento podemos eventualmente tomar alguna decisión diferente, pero me parece que estrictamente en casos de Violencia Política esta comisión ha tenido la visión de poder generar

una mayor apertura y un análisis extensivo también en estos casos siempre privilegiando evitar este tipo de actos.”

Finalmente, y, al no haber más pronunciamientos, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/046/17ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de la queja identificada con la clave:

- IECM-QNA/030/2026

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad y de seguimiento a las medidas adoptadas, y al estar agotado orden del día, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día veinte de abril del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Décima Séptima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS